

# ESTATUTOS GRUPO DE ACCIÓN ECOLÓGICA CHINCHIMEN

## TITULO I

### Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

**ARTICULO 1°:** Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, regida por la ley N° 19418, la que se denominara **GRUPO DE ACCIÓN ECOLÓGICA CHINCHIMEN** :

**ARTICULO 2°:** Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización será en la Región de Valparaíso, Provincia y Comuna de Valparaíso. Atendido su carácter funcional, podrá realizar acciones de tipo intercomunal, interregional, nacional o internacional, representando y promoviendo los valores, principios e intereses específicos de acuerdo al espíritu fijado en sus estatutos.

**ARTICULO 3°:** La Organización mencionada, tiene por finalidades y objetivos los siguientes:

1.- Procurar el desarrollo de los intereses de los integrantes **del GRUPO DE ACCIÓN ECOLÓGICA CHINCHIMEN**, en materias ecológicas, culturales y artísticas, de investigación, desarrollo y fomento de la cultura y el arte, programas de educación, conservación como de otros temas medio ambientales, desarrollando el espíritu de comunidad y solidaridad entre sus socios y con el medio ambiente.

2.- Conservar, proteger, difundir y estudiar la flora y fauna de cualquier ecosistema y la interacción con sus respectivos corredores biológicos. Incentivar, realizar y dar a conocer proyectos relacionados con ello, todo tipo de trabajos de documentación y distribución, entre sus socios, la comunidad, a través de la cultura, del arte y de la educación ambiental.

3.- Promover y desarrollar, cursos, foros, conferencias, talleres, documentales y todo tipo de presentaciones científicas, culturales, artísticas y educativas destinadas a fortalecer la educación ambiental, la cultura, el arte y la ecología, entre sus socios, para así proyectarse especialmente a los jóvenes, la Comunidad y a todo otro organismo de carácter público o privado, especialmente culturales y educativos

4.- Solicitar, promover, planificar y ejecutar todo tipo de presentaciones y proyectos de financiamiento, contactos, convenios de capacitación, asistencia mutua, de apoyo y estudio, postular a todo tipo de fondos, internacionales, nacionales, regionales, comunales u otros, generar campañas y acciones tendientes a proveer los recursos necesarios para los fines de la Organización, solicitar áreas de protección públicas o privadas, fijar planes de manejo, desarrollar todo tipo de trabajos científicos, pasantías, tesis programas, proyectos de participación u otros, con Organismos e Instituciones afines nacionales o extranjeras, Municipalidades, Institutos, Universidades Nacionales o Extranjeras, Instituciones del Estado, organismos no gubernamentales relacionadas o afines, con los objetivos



de la Organización, procurando de esta manera, la expansión y desarrollo del **Grupo de Acción Ecológica CHINCHIMEN**.

5.- Mantener, desarrollar y sostener, una biblioteca, con material escrito, fotográfico, videos y filmico, para de esta manera desarrollar, proyecdos y programas de cultura, artes y educación ambiental, difundiendo el respeto y el valor por la naturaleza y los objetivos especificos de la Organización. Editar, imprimir todo tipo de elementos de difusión masiva para la información , educación ambiental, la cultura y el arte.

Crear, desarrollar y mantener una **pagina Web**, como el uso intensivo de los medios de comunicación para una fluida interacción virtual entre sus socios, tanto con la Comunidad global.

6. - Procurar entre sus socios un espíritu de trabajo y esfuerzo común ya sea remunerado o de carácter voluntario, en especial desarrollar todo tipo de acciones y trabajos a distancia por medio de Internet, destinado a fortalecer nuestra acción ecológica y el cuidado del medio ambiente, en especial a los objetivos fijados por la Organización.

7.- Crear, promover y desarrollar todo tipo de campañas, eventos, actos, reuniones u otras actividades, tendientes a sensibilizar a los habitantes de la comuna, como al público en general, sobre la diversidad biológica en general, y en especial, de especies en algún estado de conservación legal.

8.- Promover y desarrollar, entre los socios, para en definitiva extender a la comunidad, todo tipo de **conductas coevolutivas hombre – medio ambiente**, que tiendan en el tiempo a armonizar y promover el desarrollo de los procesos ecológicos que sustentan tanto el Borde Costero como su rica diversidad biológica .

9.- Este **Grupo de Acción Ecológica** se constituye, con el objeto de estar presente en forma activa e informada, en eventuales conflictos ambientales, disponiendo para este efecto con asesores científicos y jurídicos, todo ello con arreglo a la Ley N: 19.300, sobre bases generales del medio ambiente.

**ARTÍCULO 4°:** A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

**ARTICULO 5°:** La duración del *Grupo de Acción Ecológica Chinchimén* será indefinida, a contar de la fecha que se autorice su existencia legal y el número de sus socios será ilimitado y podrán ser residentes o no del territorio comunal.

## TITULO II

### SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSIÓN

**ARTICULO 6°:** Para ser socio se requiere tener a lo menos 15 años de edad.



**ARTICULO 7°:** El ingreso a organización es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales o estatutarias para ingresar a la organización regida por la Ley 19.418 y requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 12° de los estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

**ARTICULO 8°:** Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- c) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- d) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización
- e) Presentar cualquier iniciativa o proposición de estudio al Directorio.  
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos de los socios afiliados, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y
- f) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados.
- g) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, la que deberá ser acordada en la forma establecida en la letra d) del Art. 40. de estos estatutos.

**ARTICULO 9°:** Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- h) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- i) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
- j) Servir los cargos para los cuales haya sido designados y colaborar en las tareas que se les encomiendan.
- k) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley 19.418.
- l) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

**ARTÍCULO 10°:** La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

- m) nombre completo
- n) domicilio
- o) cedula de identidad
- p) numero correlativo de socio
- q) fecha de ingreso a la organización y de retiro, según sea el caso
- r) firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en el domicilio de la organización a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de domicilio de la organización, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.



En ambos casos, será el propio Secretario quien fijara y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los socios interesados. Durante dicho horario no podrá negarse información, considerándose **falta grave** impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas presentadas en las elecciones que se realicen en la organización para renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo señalado, la organización deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de socios.

**ARTICULO 11°:** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización.

- s) el incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras b),c) y d) del Art. 9°.
- t) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- u) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no posea.
- v) Usar indebidamente bienes de la organización.
- w) Comprometer los intereses e el prestigio de la organización, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

**ARTICULO 12°:** La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante la **asamblea general extraordinaria** dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente. La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de apelación y requerirá, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

**ARTICULO 13°:** La calidad de miembro de la organización termina:

- x) cometer cualesquiera de las infracciones señaladas en el artículo 11 de estos estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- y) por renuncia;
- z) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido, o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

**ARTÍCULO 14°:** Son causales de exclusión de un socio:

- aa) cometer la infracción señalada en la letra b) del Art. 11 de estos estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- bb) causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año



### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 15°:** La asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

**ARTICULO 16°:** Las Asambleas generales son ordinarias o extraordinarias y deberán celebrarse con un quórum no inferior a la cuarta parte de los socios.

**ARTICULO 17°:** Las Asambleas generales ordinarias se celebraran cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario quienes estatutariamente los reemplacen.

**ARTICULO 18°:** Las Asambleas extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuaran por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.

**ARTICULO 19°:** La citación a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la fijación de carteles en la sede de la organización o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio o al correo electrónico, que tengan registrado en la organización.

**ARTICULO 20°:** La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

**ARTICULO 21°:** Deberán tratarse en Asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- cc) La reforma de los Estatutos
- dd) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización
- ee) La determinación de las cuotas extraordinarias
- ff) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura
- gg) La elección del primer directorio definitivo
- hh) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral
- ii) La disolución de la organización
- jj) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma
- kk) La aprobación del plan anual de actividades.

**ARTICULO 22:** Las Asambleas se celebraran, a lo menos cuna cuarta parte de los socios, y los acuerdos ce tomaran por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.



**ARTICULO 23:** Los acuerdos que se tomen en las Asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

**ARTICULO 24°:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio actuara como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por el Vicepresidente o un Director.

**ARTÍCULO 25°:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas se dejara constancia en un Libro de Actas que llevara el Secretario y en el que, a lo menos deberá consignarse:

- ll) lugar, día y hora de celebración de la Asamblea
- mm) nombre de quien la preside y demás dirigentes presentes
- nn) numero de asistentes
- oo) materias tratadas
- pp) resumen de las deliberaciones
- qq) acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

**ARTICULO 26°:** Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y 3 miembros de la organización designados por la Asamblea.

#### TITULO IV

##### DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 27°:** La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos en notación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO 28°:** En la misma Asamblea señalada en el articulo anterior se elegirá igual numero de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos en manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazaran cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 29°:** Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos.

- rr) tener dieciocho años de edad, a lo menos
- ss) tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
- tt) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- uu) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- vv) No ser miembro de la comisión electoral.
- ww) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.



**ARTICULO 30°:** En las elecciones de Directorio resultaran elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las mas altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a voto. Si se produjere igualdad de votos entre dos candidato, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

**ARTICULO 31°:** El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectara a los demás miembros del Directorio por los actos que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

**ARTICULO 32°:** El Presidente del Directorio tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones.

- xx) citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- yy) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- zz) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- aaa) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y a estos estatutos.
- bbb) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.

**ARTICULO 33°:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de la demás que se contemplan en estos estatutos.

- ccc) requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea general Extraordinaria.
- ddd) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- eee) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea
- fff) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- ggg) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos.
- hhh) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

**ARTÍCULO 34°:** El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al término del mandato del que se encontrare en ejercicio.

**ARTICULO 35°:** Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio 'este deberá constituirse, designando de entre sus miembros Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos duraran todo el período que les corresponde como directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.



**ARTÍCULO 36°:** En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la cual el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmaran ambos Directorios.

**ARTICULO 37°:** El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**ARTICULO 38°:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

**ARTICULO 39°:** Si algún director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión

**ARTICULO 40:** Los directores cesarán en sus cargos:

- iii) por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos
- jjj) por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.
- kkk) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con estos Estatutos.
- lll) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- mmm) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización y
- nnn) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el art. 8° de estos Estatutos.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

**ARTICULO 41°:** El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en el art. 32° y las demás que la ley o estos Estatutos le encomiendan.

**ARTICULO 42°:** El Vicepresidente, o en su defecto el secretario, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- ooo) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le corresponden
- ppp) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y subrogarlo con las mismas atribuciones y deberes que a este le corresponden.
- qqq) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomiendan.

**ARTICULO 43°:** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

- rrr) llevar los libros y registros del Directorio y de la Asamblea.
- sss) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea.
- ttt) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera reunión, efectuar la publicación de avisos citando asamblea y hacer y fijar los carteles de citación.



- uuu) Recibir y despachar correspondencia.
- vvv) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y Asamblea.
- www) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización.
- xxx) Llevar un Registro Publico de todos los afiliados a la organización a que se refiere el Art. 10º de estos Estatutos.
- yyy) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente.

**ARTICULO 44\*:** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- zzz) cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes.
- aaaa) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas.
- bbbb) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la Asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización.
- cccc) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización
- dddd) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos estatutos o la ley.

## TITULO VI

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 45\*:** El patrimonio de la organización estará integrado por:

- eeee) las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos.
- ffff) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- gggg) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier titulo.
- hhhh) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea.
- iiii) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- jjjj) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- kkkk) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad con estos Estatutos.
- llll) Los demás ingresos que perciba a cualquier titulo.
- mmmm) La organización funcional podrá incrementar su patrimonio mediante donaciones cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte con arreglo a las disposiciones ART. N° 8 DE LA LEY N° 18.985

**ARTICULO 46\*:** Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una superior a dos unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 47\*:** El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opera la instalación y someterlos a la aprobación de la asamblea.



**ARTICULO 48°:** Los cargos de dirigentes se ejercerían gratuitamente, no obstante, sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en el cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

**ARTÍCULO 49°:** Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

## TITULO VII

### DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

**ARTICULO 50°:** En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijara el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% de una unidad tributaria mensual. A igual monto ascenderá la cuota de incorporación a la organización.

**ARTICULO 51°:** Solamente con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que no podrán superar el monto indicado en el artículo anterior. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

## TITULO VIII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO 52°:** La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponde revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

**ARTICULO 53°:** Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades, exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

**ARTICULO 54°:** Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos, si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

En lo demás se aplicaran las mismas normas que rigen para las elecciones del Directorio.

Será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

**ARTICULO 55°:** La Comisión deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.



**ARTICULO 56°:** La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

**ARTICULO 57°:** La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

## TITULO IX

### DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 58°:** El Directorio podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. El Directorio determina en su Reglamento Interno el funcionamiento de sus comisiones.

## TITULO X

### DE LA COMISION ELECTORAL

**ARTICULO 59°:** Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

**ARTICULO 60°:** Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la organización.

## TITULO XI

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**ARTICULO 61°:** Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y se regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal.



## TITULO XII

### DE LA DISOLUCION

**ARTICULO 62°:** La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

**ARTICULO 63°:** La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- nnnn) por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos.
- oooo) Por haber disminuido sus integrantes a un numero inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización.
- pppp) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 8° de la ley 19.418.

**ARTICULO 64°:** La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Organización, personalmente o por carta certificada al domicilio de la organización. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

**ARTICULO 65°:** En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada para el efecto, compuesta por miembros titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esa misma Asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

**ARTICULO 66:** En el evento de disolución, voluntaria o forzada, la totalidad de los bienes de la organización pasaran a otra organización funcional ambiental de la comuna de Puchuncaví.

## TITULO XIII

### DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

**ARTICULO 67°:** El Directorio elaborara un plan anual de actividades que desarrollara la organización. El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General Extraordinaria que se efectuara, a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Puchuncaví, 26 de Julio de 2008

**POR LA OBC "CHINCHIMEN" firman**

